

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO**FUNDADA EN 1947****DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**
ABOGADO NOTARIO**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**COPIA N° **TERCERA**DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**OTORGADA POR: **SRS. MARIA GRACIELA MAYORCA ANGUELLO Y OTROS**A FAVOR DE: **ALISPRO CIA. LTDA.****\$5.000,00 USD.**CUANTIA S
Ambato, a **07** de **enero** del 20**13**

2013-18-01-05-P

DR. HERNAN SANTAMARÍA
NOTARIO 5º
 SUCRE 11-28 Y GUAYAGUAY
 TEL: 2827776

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.

OTORGADO POR: Señores MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO,
 JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA y NESTOR FARID BAKHTIARI.

A FAVOR DE: ALISPRO CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD.

COPIAS:.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes siete de Enero del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón Ambato, comparecen los Señores: **MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO**, casada, previa disolución conyugal con el Señor. Aliasghr Bakhtiari Dashiri; Señor, **JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA**, casado, previa capitulación matrimonial con la Señora Pilar Natividad Jiménez Villa y el Señor **NESTOR FARID BAKHTIARI MAYORGA** soltero, portadores de las cédulas de ciudadanía número 180199119-9, 180328204-3 y 180287490-7 los comparecientes mayores de edad, ecuatoriano, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, conocidos e identificados por con los documentos que me presentan, de lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que

se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:-

CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Señora MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO, casada, previa disolución conyugal con el Señor. ALIASGHR BAKHTIARI DASHIRI; Señor, JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA, casado, previa capitulación matrimonial con la Señora Pilar Natividad Jiménez Villa y Señor NESTOR FARID BAKHTIARI MAYORGA, soltero.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

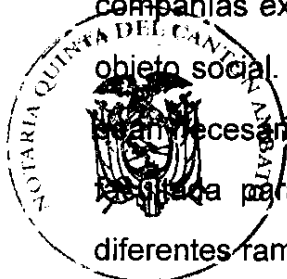
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: ALISPRO CIA. LTDA. .-

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.-

ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.-

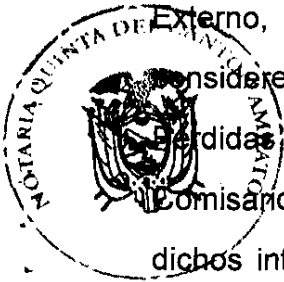
ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Elaboración, Exportación, Importación, Preparación, Comercialización de todo tipo de materias primas relacionado con el campo alimenticio; b).- Elaboración, Comercialización, Consignación, y Venta de toda

clase de alimentos y bebidas para el consumo humano que puede ser
 expendidas al por mayor y menor, bien sea a través de restaurantes, hoteles,
 bares y de supermercados; c).- Importación y Comercialización de maquinaria
 que tenga que ver con los campos afines al sector alimenticio; d).-
 Comercialización y Distribución, de productos y subproductos denominados de
 consumo masivo; e).- Comercialización, Consignación, Elaboración,
 Importación y Exportación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bebidas
 hidratantes, bebidas energizantes y toda actividad afín; f).- Se dedicará a la
 Instalación, Explotación, Administración de restaurantes, salas y/o cadenas de
 cines, supermercados.- g).- Podrá celebrar contratos de franquicia. h).- Podrá
 conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en
 participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de
 precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea
 con entidades de derecho público o derecho privado. i).- La compañía podrá
 participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías,
 adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de
 compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su
 objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que
 sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto
 facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las
 diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en
 otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades
 reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las
 personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las
 actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para la compañía
 reguladas por ella.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS
 PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El
 capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000,00), divididos en cinco mil participaciones
 iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEIS.-
 CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un



certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Jueza o Juez de lo Civil del domicilio principal de la Compañía impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe; ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones

son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su organismo máximo , y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.- ARTICULO DOCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social, g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).-



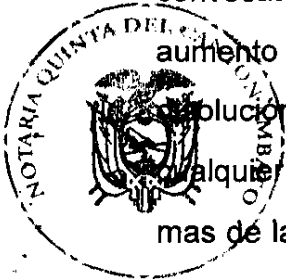
Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios entregada a la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte, la convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, transformación voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes , indicándose este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DIESICETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b)



Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres , apellidos y firma autógrafa del socio.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, la

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
 SUFRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF: 4377718

subrogación durará hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones laborales y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la



ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente;- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las " Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria; se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica

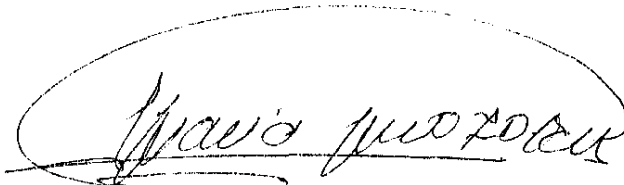


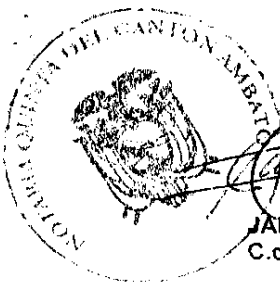
del Ecuador".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

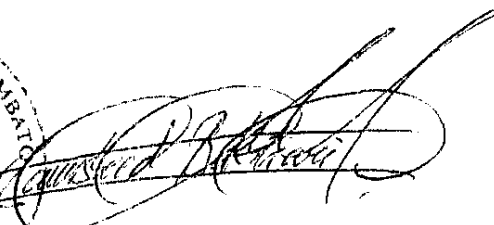
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	PARTICIPACI ONES
María Graciela Mayorga Arguello c.c. 180199119- 9	3.500	3.500	3500
Jamsheed Bakhtiari Mayorga c.c. 180328204- 3	750	750	750
Néstor Farid Bakhtiari Mayorga c.c. 180287490- 7	750	750	750
TOTAL	5.000	5.000	5.000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse, señor Notario anteponer

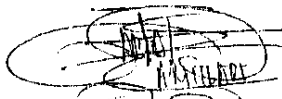
y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- F).- Dr.- Julio Arteaga.- mat.-Nº 831 CAT.- **Hasta aquí la minuta**".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-


MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO
 C.c. 1801991199




JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA
 C.c. 180328204-3




NESTOR FARID BAKHTIARI
 C.c. 180287400-7



Santamaría Sancho" 

f) El Notario. Doctor. Hernán

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten Signature]
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO PTO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELEFONO 2427714

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.490, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 11 de septiembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía ALISPRO CIA LTDA. Resolución de la cual tome nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Otorgado por señores MARIA GRACIELA MAYORGA ARGUELLO, JAMSHEED BAKHTIARI MAYORGA Y NESTOR FARID BAKHTIARI. A favor de ALISPRO CIA LTDA. Escritura SIGNADA con el No. 80, FOLIO No. 489. TOMO I, AÑO 2013, de fecha lunes siete de enero del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ante mí Dr. Henry Medina. NOTARIO QUINTO SUPLENTE. Ambato, 24 de septiembre del 2013.-




Dr. Henry Medina N.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA QUINTA

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC105000005996**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED	750.00
BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID	750.00
MAYORGA ARGUELLO MARIA GRACIELA	3,500.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ALISPRO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
AMBATO**martes, noviembre 20, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRAMITE: 7477732
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MAYORCA ARGUELLO MARIA GRACIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2013 9:38:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ALISPRO CIA. LTDA.
APROBADO
APROBACION PREVIA NO. 7469162 DE 16/11/2012

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS. LA EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de 19.....
se archiva de 19.....

1.) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los con-
yugales del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia de Juez

No. 0757

Copia se archiva de 19.....
Certejico

- Que en feo copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Regis-
tro de Datos Personales, se declara con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cédulas, que queda en la copia

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Jefe de Oficina con fecha
..... de 19.....
Copia se archiva de 19.....

1.) Jefe de Oficina

Mediante esta celebrada ante la Notaría Séptima del
Canton Ambato, Sr. Roberto Naranjo, de fecha 09 de Junio
del 2009, cuya copia se archiva, SE DECLARA DISUELTA LA
UNION CONYUGAL existente entre los conyugales DAHITI
- LILASOR BAHITIARI y MARIA GRACIELA MAYORCA ARRIELLO de la
presente Acta. Ambato, 16 de Junio del 2009. SRG. TANTA NA
DIRECTORA PROVINCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Págs 298 Acta

En Ambato Provincia de Tungurahua
hoy día veinte y tres de diciembre mil novecientos ochenta y ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende, el presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Abel Esteban Bahitiani Pacheco

nacido en Esmeraldas, el 24 de junio

1957, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Comerciante

con Cédula N° 247983, domiciliado en Ambato

anterior Soltero, hijo de Raúl del Bahitiani

y de Lolita Bahitiani

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Maria Graciela Mayorca

Arizquillo, nacida en Esmeraldas, el 11 de febrero

1947, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleada Bancaria

con Cédula N° 18099112-9, domiciliada en Ambato

anterior Soltera, hija de Hector Helen Mayorca

y de Graciela Delous Arizquillo

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ambato

En este matrimonio legitiman a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

KIMAS

000001248719

0
C
O

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CEDULA
CIUDADANA
APellidos y Nombres del Proxm
MAYORGA ARQUELLO MARIA GRACIELA
APellidos y Nombres de la Madre
ARQUELLO GRACIELA EXCELENT
USAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
AMBATO
2011-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-21

1801001199-8

1968-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ALI ALICIA
BAHIA DE LOS ANDES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CEDULA
BACHILLERATO
APellidos y Nombres del Proxm
MAYORGA NESTOR ADAN
APellidos y Nombres de la Madre
ARQUELLO GRACIELA EXCELENT
USAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
AMBATO
2011-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-21

V434393042

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

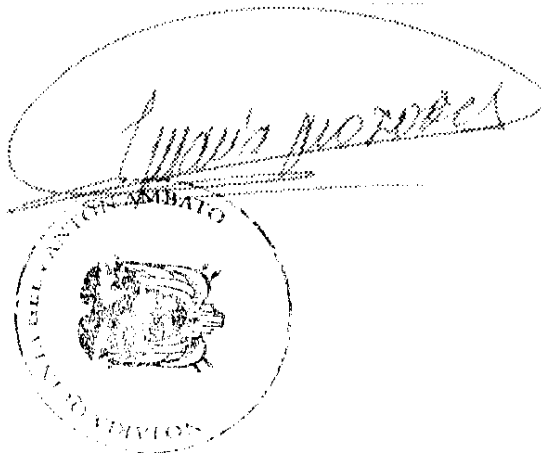
157-0037
NUMERO

1801001199
CEDULA

MAYORGA ARQUELLO MARIA
GRACIELA
TURURAHUA
PROVINCIA
MANA LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTON
ZONA

REPRESANTANTE DE LA JUNTA



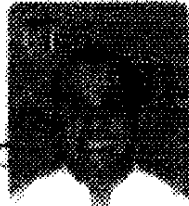
CILADANIA 180287490-7
 BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCEDE
 11 FEBRERO 1991
 003- 0069 01163 H
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1991

EQUATORIANA***** E304312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALI AGORA BAKHTIARI
 MARIA GRACIELA MAYORGA
 AMBATO 29/06/2010
 29/06/2022

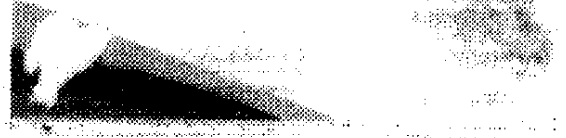
2871880

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE VIOLENCIA
 Referencia: + Consejo 1 Mar 2011
 180287490-7 111 0006
 BAKHTIARI MAYORGA NESTOR FARID
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
 2397497

CIUDADANIA 180328204-3
 BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED
 /ESTADOS UNIDOS/
 04 MARZO 1989
 027- 0288 00288 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989



15
 ECUATORIANA***** E404312222
 CASADO JIMENEZ VILLA PILAR NATIVIDAD
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALI ASOR BAKHTIARI
 MARIA GRACIELA MAYORGA A
 QUITO 12/10/2010
 12/10/2022
 REN 3144542



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008/2011

111-0006
 NUMERO

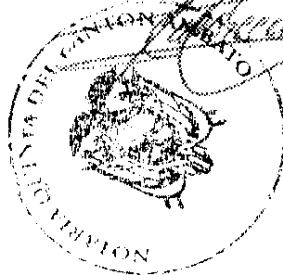
1803282043
 CÉCULA

BAKHTIARI MAYORGA JAMSHEED

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 HUALAVALONETO
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON
 ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.0003181

Ambato, 11 de Septiembre de 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ALISPRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO